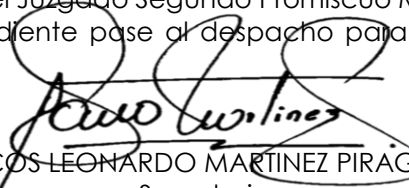




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO AGUAZACO SAENZ Y OTROS.
DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDRO ANICETO AGUAZACO Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00097-00

Corresponde programar audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial **el día 08 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirán las partes, el perito y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

- 1. En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará virtualmente, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.**
2. Los citados comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes), con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
3. En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID - 19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.
4. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).
6. Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

PRUEBAS DECRETADAS EN PARA LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1. Pruebas del demandante.

1.1. Documentales.

- Copia del avalúo catastral del predio.
- Certificado especial de tradición y libertad No. 070-53428.
- Copia de la escritura pública No. 93 de 1975.
- Dictamen pericial.
- Copia de los recibos de pago de servicios públicos.
- Copia de los pagos hechos sobre impuesto predial.

1.2. Interrogatorio de parte.

- Se recepcionará el interrogatorio de parte de los activos.

1.3. Testimoniales.

- Se recepcionará el testimonio de MIGUEL ORLANDO RONCANCIO MENDIETA.
- Se recepcionará el testimonio de MARIA ANA ELOISA COY.
- Se recepcionará el testimonio de ARGEMIRO SIERRA CAMPOS.
- Se recepcionará el testimonio de YAMI ESPITIA.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indica los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

1.4. Inspección judicial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- De la misma manera se decreta la inspección judicial al predio con presencia del perito.

1.5. De oficio por parte del juzgado.

- Por secretaria requiérase de manera inmediata al IGAC, y a la registraduría nacional del estado civil, a fin de que esto se sirva cumplir la orden impartida en los numerales séptimo y octavo, en la providencia de fecha diez (10) de septiembre de 2020.

2. Pruebas de la curaduría.

2.1. Inspección Judicial.

- Se decreta la inspección judicial al predio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Para atender las audiencias de los arts. 372-373 del CGP, para el **día 08 de febrero de 2022 de 2021 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos, así como la reforma realizada por la activa y contestación de la curaduría.

QUINTO.- Por secretaria remítanse oficios de manera inmediata al IGAC, y a la registraduría nacional del estado civil, a fin de que esto se sirva cumplir la orden impartida en los numerales séptimo y octavo, en la providencia de fecha diez (10) de septiembre de 2020. Por secretaria cúmplase esta orden de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **047**, de hoy **diez días (10) de diciembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcf383e87fe6bc55a1b997df9704aba8203b0053de1649500dcfc4798a8b060**

Documento generado en 09/12/2021 05:41:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>